



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

Directrices para la aplicación del Estatuto del Personal de Investigación en Formación en la UPV/EHU

La Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea como mayor centro de Investigación de la CAPV, tiene encomendada la formación en investigación de los titulados universitarios y entre sus objetivos estratégicos define la excelencia en la investigación y el fomento a la realización de Tesis Doctorales.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero establece el régimen jurídico general del personal investigador en formación y su relación con las entidades públicas y privadas a las que esté adscrito. Esta nueva regulación modifica el anterior régimen de becas de investigación predoctorales y/o de colaboración en contratos y proyectos de investigación y hace necesaria una adaptación a la misma por parte de la UPV/EHU.

En este contexto, los presentes principios generales articulan el procedimiento de aplicación relativo al personal de investigación en formación de la UPV/EHU, sin perjuicio de otros ámbitos ajenos a la Universidad en los que se reglamente dicha materia. Esta política pretende contribuir a la mejor formación científica, técnica y artística del alumnado y a una finalidad social mediante la dotación de ayudas económicas al mismo.

Por todo ello y en consecuencia del acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU del 3 de Noviembre de 2006 por el que se facultaba al Vicerrector de Investigación para publicar sucesivas convocatorias de personal investigador en formación en la UPV/EHU sin necesidad de elevarlas al Consejo de Gobierno, siempre que las mismas no incluyan modificaciones sustanciales sobre la aprobada por éste en la citada sesión, este Vicerrectorado de investigación hace públicas las presentes disposiciones generales para la aplicación del Estatuto de Personal de Investigación de la UPV/EHU y que se seguirán en la ejecución de cada convocatoria.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

1. Definición

Tienen la condición de Personal Investigador en Formación (PIF) aquellos graduados universitarios que estén desarrollando estudios dirigidos a la obtención del Título de Doctor y que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

No estará incluida la actividad que desarrollen los graduados universitarios beneficiarios de ayudas dirigidas al desarrollo y especialización científica y técnica no vinculados a estudios oficiales de doctorado, la cual se deberá ajustar a las correspondientes normativas aplicables.

2. Principios Generales

Se entiende como ayuda a la investigación toda cantidad o beneficio que la UPV/EHU concede con la finalidad de fomentar la formación en investigación de los beneficiarios seleccionados al efecto. Dichos beneficiarios deberán reunir los requisitos reglamentariamente previstos los cuales se harán constar en las respectivas convocatorias.

La concesión de la condición de Personal de Investigación en Formación se efectuará tras la tramitación de los procedimientos establecidos según las respectivas convocatorias. Los mecanismos de provisión de las ayudas al personal de investigación en formación de la UPV/EHU se ajustarán, en todo caso, a los principios de publicidad, igualdad, idoneidad y mérito.

En ningún caso, una ayuda de este tipo encubrirá un puesto de trabajo en la Universidad.

3. Características de las Ayudas

Las ayudas que se adjudiquen quedan dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación. Los beneficiarios, obligatoriamente, deberán estar recibiendo una formación encaminada hacia la obtención del grado de Doctor.

Según este nuevo marco regulador las ayudas se adscribirán a dos etapas claramente diferenciadas:

La primera etapa contempla la concesión de una beca por dos años, sin menoscabo de la presentación de una memoria de seguimiento justificativa al término de cada año natural de disfrute de la beca. Esta etapa tiene por objetivo el inicio de la formación investigadora, bien a través de los nuevos programas de

postgrado regulados por el RD 55/2005 de 21 de enero, o bien mediante la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en los programas regulados por el RD778/98 de 30 de abril, teniendo un carácter plenamente formativo para el aspirante a investigador.

En la segunda etapa, de dos años como máximo, siguiente a la finalización del periodo de beca, el personal investigador en formación debe realizar los trabajos que le conduzcan a la presentación de su tesis doctoral, para obtener el grado de Doctor al final del periodo. Durante esta segunda etapa, el personal investigador en formación debe incorporarse plenamente a las tareas científicas del grupo de investigación que lo acoge, realizando diferentes funciones como investigador, por lo que deberá estar protegido por un régimen de contratación laboral en prácticas en la UPV/EHU, con el beneficio de todos los derechos sociales que otorga la vigente legislación laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de ayudas a la formación de personal investigador que no sean de nacionalidad de un país de la Unión Europea (UE) y no posean permiso de residencia en España (sino sólo tarjeta de estancia por estudios), dado que no pueden ser beneficiarios de un contrato en prácticas según la normativa vigente de Extranjería, les será abonada la ayuda en concepto de beca y adicionalmente les será realizado un seguro médico asistencial a cargo del grupo de investigación para todo el período de la ayuda o se les dará de alta en la Seguridad Social, en los casos de aplicación.

4. Beneficiarios de las Ayudas

Para ser beneficiario/a del Estatuto de Personal de Investigación en Formación, los/as aspirantes habrán de reunir los requisitos que a continuación se enumeran:

- ❑ Ser alumno/a de alguno de los programas de doctorado de la UPV/EHU o disponer del diploma correspondiente que le de acceso a dicho programa y estar en condiciones de inscribirse en los mismos en el siguiente plazo de matrícula. En este último caso la incorporación de los seleccionados no podrá realizarse antes de dicha inscripción.
- ❑ Haber finalizado los estudios relativos a la primera titulación que le da derecho a acceder a los estudios de tercer ciclo con fecha posterior a la indicada en cada convocatoria.
- ❑ No estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados en el momento de concesión de la ayuda.

Dado el carácter de iniciación y formación en la investigación, no podrán solicitar estas ayudas aquellas personas que hayan disfrutado de una beca predoctoral de cualquier programa de becas por más de cuatro años o que posean el título de doctor.

Los/as beneficiarios/as que en el momento de publicación de cada convocatoria estén disfrutando de una beca predoctoral de colaboración en proyectos y contratos de I+D y les sea concedida una ayuda, deberán renunciar a la anterior beca de la que estén disfrutando.

Los/as beneficiarios/as de estas ayudas no podrán encontrarse incurso/as en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario/a, recogidas en el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda Foral del País Vasco.

5. Duración

Las ayudas serán anuales con posibilidad de tres renovaciones que estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio y que deberán establecerse en la correspondiente convocatoria.

La duración máxima de las ayudas concedidas al amparo del estatuto de PIF, para el total del periodo de beca y de contrato en prácticas, será de 48 meses, contados a partir de la fecha de alta y sin perjuicio del resultado de la evaluación de las memorias anuales que deberán presentar los beneficiarios como acciones de seguimiento y, que, en caso de evaluación negativa, implicarán la suspensión de la beca o contrato o de las limitaciones presupuestas del equipo promotor de la beca o contrato que, en el caso de existir, darán lugar a la finalización de la beca.

Del periodo máximo de disfrute de la beca (24 meses), se descontarán los periodos disfrutados de otras becas o ayudas homologables por su similar cuantía, proceso de selección y naturaleza, según el criterio del Vicerrectorado de Investigación de la UPV/EHU y previa audiencia de la persona interesada.

Aunque el investigador en formación hubiera obtenido el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) con anterioridad a la finalización de los dos primeros años de beca, no accederá a la fase de contrato hasta que se complete el periodo de dos años de beca.

Cuando el beneficiario de la ayuda en periodo de beca, cumpla los requisitos para pasar a contrato en prácticas, éste deberá formalizarse en el mínimo plazo posible sin que exista interrupción en la actividad, pero siempre como mínimo, a partir del primer día del mes siguiente de la obtención del diploma habilitante y siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.

Si al término del periodo de beca el beneficiario no cumpliera con los requisitos para formalizar el contrato en prácticas (tenga obtenido el DEA o diploma similar), tendrá un periodo máximo de cuatro meses para poder acreditarlo y durante el mismo el beneficiario no percibirá ninguna de las dotaciones de la ayuda. Dicho periodo no será recuperable en el periodo de contrato. Si al término de dicho periodo de cuatro meses no acreditara los requisitos para poder ser contratado, perderá los derechos a la continuidad de la ayuda.

En el segundo periodo, que comprenderá como máximo los dos años siguientes desde la finalización del periodo de beca, la UPV/EHU formalizará con el personal investigador en formación, que esté en posesión del DEA o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior (Art. 8 del Real Decreto 63/2006), un contrato de trabajo en prácticas en virtud del cual el investigador quedará vinculado al departamento/instituto donde desarrolle su tesis doctoral, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven,

y que, en todo caso, se adecuarán al contenido de la solicitud de ayuda. Si el personal en prácticas hubiera obtenido el título de Doctor con anterioridad a este período la ayuda concedida será cancelada el último día del mes en curso, dado que se habrá cumplido el objetivo de su concesión.

El Vicerrector de Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la ayuda durante un plazo máximo de seis meses en base a la petición razonada del interesado/a, previo informe del Director de Investigación. En este caso, dicho plazo no será recuperado, finalizando la ayuda en el plazo previsto en la resolución. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Durante el periodo de interrupción de la ayuda se causará baja en la Seguridad Social.

Durante el disfrute de la ayuda, en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad y paternidad debidamente acreditadas se podrá ampliar el cómputo de la duración del periodo de beca, siempre que éste sea por periodos de, al menos, 30 días y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las bajas por incapacidad temporal serán debidamente tramitadas conforme a las normas de la Seguridad Social y de la UPV/EHU.

En todo caso, para los beneficiarios de nacionalidad diferente a la de un país de la UE y que no posean el permiso de residencia les será de aplicación lo estipulado en el último párrafo del punto 3 Características de las ayudas. En este sentido la ayuda tendrá carácter de beca para todo el período de disfrute y se asignará una cobertura de seguro médico asistencial.

6. Dedicación

La dedicación semanal horaria será la equivalente a la dedicación completa. En ningún caso, la exigencia horaria perjudicará las restantes tareas de formación que tenga que realizar el personal en formación.

Los tutores de cada uno/a de los/las Investigadores/as en formación repartirán el horario de modo que se compatibilice con las clases, exámenes y, eventualmente, los periodos de suspensión de actividades académicas.

Además, según lo establecido en el Real Decreto 63/2006, el personal en formación tendrá derecho equivalente al régimen de vacaciones, permisos y licencias al que disfrute el personal docente e investigador de la UPV/EHU.

7. Pérdida de la Condición de PIF

La condición de Personal de Investigación en Formación se perderá por al menos una de las siguientes causas:

- ❑ Renuncia.
- ❑ La finalización del periodo de disfrute de la beca.
- ❑ La obtención del Título de Doctor,
- ❑ No cumplimiento con las obligaciones especificadas en el Artículo 8.

- ❑ La no existencia de disponibilidad presupuestaria para seguir aportando la ayuda por parte del equipo de investigación promotor de la ayuda.
- ❑ Revocación por incumplimiento de obligaciones o por variación de las condiciones que se tomaron en cuenta para su concesión.
- ❑ Incompatibilidad sobrevenida.
- ❑ La no incorporación a la ayuda una vez transcurrido el periodo de interrupción descrito en el artículo anterior.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones del Personal de Investigación en Formación

7: Derechos del Personal de Investigación en Formación

7.1. Obtener la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación de los Departamentos/Institutos Universitarios a los que se incorporen, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos.

7.2. Durante el periodo de beca, percibir la ayuda económica que corresponda en la forma establecida en las respectivas convocatorias.

7.3. Abono de las tasas de los créditos del programa de doctorado, siempre que esté establecido en la convocatoria individual por la que ha sido seleccionado.

7.4. Cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero o en el caso de ser nacionales de un país no comunitario el abono de un seguro médico asistencial.

7.5. Durante el periodo de contrato en prácticas que suscriban con la UPV/EHU, tendrán, del mismo modo, derecho a todos los beneficios laborales y sociales inherentes al mismo.

7.6. Los/las beneficiarios/as que tengan el Diploma de Estudios Avanzados, podrán ser autorizados por el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Profesorado, previa solicitud del interesado/a, a prestar colaboración con fines formativos, en tareas docentes del departamento universitario, previa conformidad del Director/a de la Tesis y del Director/a del Departamento hasta un máximo de 60 horas/año, y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas o se perciban pagos específicos para ello. El departamento universitario extenderá, en su caso, certificación de colaboración del becario/a en tareas docentes.

7.7. Los beneficiarios tendrán garantizado el acceso y la utilización de los Servicios Generales de la Universidad, el uso de infraestructuras y del material del grupo de investigación al que está adscrito. También, tendrá garantizado el acceso y la utilización de los recursos de investigación pertenecientes al Departamento y, en su caso, al Centro en el que el grupo realice sus actividades investigadoras, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

7.8. Los restantes derechos establecidos en el artículo quinto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

8. Obligaciones del Personal de Investigación en Formación

8.1. Incorporarse a su Departamento/Instituto de adscripción en el plazo establecido, en régimen de jornada completa.

8.2. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en proyectos de investigación en los que esté incorporado.

8.3. Ajustarse a las normas propias de funcionamiento del Departamento/Instituto de adscripción, en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.

8.4. Realizar su labor en el Departamento/Instituto de adscripción de la ayuda.

8.5. Solicitar la autorización al Director de Investigación durante el periodo de beca o de contrato en prácticas, para cualquier ausencia temporal del lugar de adscripción de la ayuda, siempre con la conformidad del Director de la Tesis y siempre que la ausencia esté relacionada con las actividades de formación y de investigación. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la autorización del director de la tesis y dicha autorización deberá posteriormente ser enviada a la Dirección de Investigación.

8.6. Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Dirección de Investigación o los Servicios que colaboran en la gestión de la convocatoria.

8.7. Comunicar a la Dirección de Investigación la renuncia a la ayuda que le haya sido concedida, así como cualquier incidencia que se oponga o menoscabe la obtención de los objetivos de la ayuda.

8.8. Hacer referencia a la convocatoria de becas de investigación predoctorales de la UPV/EHU, en las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades de investigación realizadas durante el periodo de disfrute de la ayuda.

8.9. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8.10. Durante el periodo de beca, el personal investigador en formación deberá alcanzar la suficiencia investigadora por medio de la obtención del DEA o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

8.11. Reconocer, en el marco de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, la titularidad de la UPV/EHU sobre todas las patentes, modelos de utilidad y objetos de la propiedad intelectual que se produzcan como resultado de la investigación desarrollada por el personal en formación. En todo caso se mantendrán su reconocimiento individual como inventor y los derechos sobre la parte proporcional de las primas de la posible explotación de estos resultados, según el correspondiente reglamento de patentes de la UPV/EHU. Los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

8.12. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica el respeto de las normas fijadas la respectiva convocatoria, la presente guía general, así como las que el Vicerrectorado de Investigación y los Departamentos/Institutos de adscripción de las ayudas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo.

8.13. Las restantes obligaciones establecidas en el artículo sexto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

8.14. El Cumplimiento de las Obligaciones generales y específicas fijadas por la Carta Europea del Investigador.

CAPITULO TERCERO

Obligaciones del Departamento/Instituto y Grupos de Investigación promotores de las ayudas

9. Obligaciones de los Departamentos/Institutos y Grupos de Investigación promotores de las ayudas

9.1. Designar un director/a de tesis y, en su caso, un tutor/a o codirector/a, que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora y, en particular, sobre el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma.

9.2. Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso.

9.3. Proporcionar al personal en formación objeto de las ayudas, el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

9.4. Comunicar a la Dirección de Investigación las renunciadas, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.

9.5 Comunicar a la Dirección de Investigación la obtención del DEA o grado de doctor del personal investigador en formación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de su obtención.

9.6. Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean remitidos por la Dirección de Investigación o los Servicios que colaboran en la gestión de la convocatoria.

9.7. Cumplir con las exigencias definidas por la Carta Europea del Investigador.

CAPITULO CUARTO

Procedimiento para la realización de convocatorias para adjudicación de ayudas a Personal de Investigación en Formación

10. Procedimiento

10.1. El procedimiento comienza con una solicitud formulada por el/la Investigador/a principal dirigida al Vicerrector de Investigación con indicación de las características de la ayuda que se desea convocar, investigador/a que dirigirá la investigación y, además, la disposición económica con la que se cuenta para sufragar el coste de la misma. Se propondrá, además, una comisión de selección constituida por profesorado Doctor de la UPV/EHU, integrada por un/una Presidente/a un/una Secretario/a y tres Vocales.

10.2. Previo examen de la documentación aportada la Dirección de Investigación emitirá informe relativo a la convocatoria tanto desde un punto de vista económico como de las condiciones científico-técnicas.

10.3. El Vicerrector de Investigación mediante resolución hará pública la convocatoria de ayuda para financiar el desarrollo de la Tesis Doctoral por parte del Personal de Investigación en Formación.

10.4. Se dará un plazo mínimo de 5 días naturales para la presentación de solicitudes y demás documentación especificada en la convocatoria por parte de los interesados.

10.5. Una vez recibidas las solicitudes en la Dirección de Investigación, y en un plazo máximo de 3 días hábiles, se publicará la lista de solicitudes con deficiencias dándose un plazo de 10 días hábiles para que éstas sean subsanadas. Las solicitudes que en este plazo no sean subsanadas serán consideradas desistidas.

10.6. Al vencimiento del período de subsanación de las solicitudes, la comisión de selección definida en la convocatoria, en el plazo máximo de 5 días hábiles examinará las solicitudes de acuerdo con los criterios fijados en la misma debiéndose como mínimo evaluar los epígrafes:

- Expediente académico.
- Experiencia del solicitante

10.7. La comisión de selección elevará al Vicerrector de Investigación una lista priorizada de candidatos, quién en 10 días hábiles mediante resolución

individualizada comunicará a los interesados la aprobación o denegación de las ayudas solicitadas. Los solicitantes que lo requieran, recibirán información de las puntuaciones obtenidas en los diferentes criterios de evaluación y selección.

10.8. La incorporación de los beneficiarios/as a los Departamentos/Institutos de aplicación se realizará el primer día hábil del mes siguiente a la presentación por parte del/la beneficiario/a en la Dirección de Investigación, debidamente cumplimentados, los siguientes documentos:

- ❑ Documento de aceptación de las obligaciones como PIF.
- ❑ El número de afiliación a la Seguridad Social si lo tuviere.
- ❑ Datos bancarios para el abono de las dotaciones de la ayuda.
- ❑ Declaración jurada de no estar sujeto a incompatibilidad en la percepción de la ayuda.
- ❑ Declaración de becas o ayudas disfrutadas de naturaleza semejante en cuanto a sus objetivos y su cuantía, a efectos del periodo máximo de disfrute de la beca.

10.9. Una vez dado de alta el/la beneficiario/a, se le extenderá la correspondiente Credencial.

10.10. En caso de que la persona seleccionada no presente la documentación exigida en el punto 10.8. en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la resolución, se pasará a adjudicar la ayuda al siguiente candidato/a o se dejará desierta la convocatoria previo informe de la Comisión de Selección.

10.11. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación del/la interesado/a hasta un máximo de seis meses. La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada dentro del plazo para su incorporación inicial.

11. Características y Contenido de las Convocatorias de PIF

Cada convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- ❑ Línea de investigación que va a financiar la ayuda.
- ❑ Características de los/las posibles beneficiarios/as (titulación, año de finalización de los estudios, experiencia, etc.).
- ❑ Origen de los fondos con los que se pretende financiar la ayuda
- ❑ Comisión de Evaluación de las solicitudes.
- ❑ Plazo para presentación de las solicitudes.
- ❑ Importe de la ayuda y forma de pago.

12. Medios Telemáticos y Gestión Automatizada de Información

12.1. El Vicerrectorado de Investigación pondrá en funcionamiento una aplicación informática específica para la gestión de las ayudas de personal de investigación en formación. La misma será utilizada para la presentación de solicitudes, la evaluación de propuestas y la gestión de las ayudas concedidas.

12.2. Al presentar las solicitudes a las diferentes convocatorias, los interesados expresarán su consentimiento expreso a que la información aportada sea integrada en un fichero de tratamiento automatizado de datos de la UPV/EHU, pudiendo, en todo momento, acceder a la misma, rectificar su contenido o cancelar dichos datos, entendiéndose, en este último caso que desisten de la solicitud presentada.

CAPITULO QUINTO

Gestión, Seguimiento y Registro de las Ayudas Concedidas

13. Importe de las Ayudas

13.1. En el período de beca la ayuda bruta mensual será la especificada por el Gobierno Vasco para el mismo tipo de convocatorias, pagándose al año 12 mensualidades. El departamento/instituto o grupo de investigación promotor de las ayudas deberá certificar la existencia de una cantidad equivalente al coste de la beca y adicionalmente las cantidades necesarias para cubrir la Cuota de Seguridad Social (contingencias comunes-empresa) y la Cuota de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales según epígrafe 119 del Real Decreto 2930/1979. La base de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, estará constituida por la base mínima de cotización vigente en cada momento para el grupo de cotización 1. En el caso de beneficiarios de nacionalidad diferente a la de los países de la UE se deberá certificar la existencia de fondos para cubrir la cantidad correspondiente a un seguro médico asistencial con la Compañía de Seguros concertada por la UPV/EHU.

13.2. En el periodo de contrato en prácticas, la ayuda bruta mensual será la especificada por el Gobierno Vasco para el mismo tipo de convocatoria, pagándose al año 12 mensualidades. El departamento/instituto o grupo de investigación promotor de las ayudas deberá certificar la existencia de una cantidad equivalente al coste de la beca y adicionalmente las cantidades necesarias para cubrir la Cuota de Seguridad Social (contingencias comunes-empresa) y la Cuota de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales según epígrafe 119 del Real Decreto 2930/1979, FOGASA y desempleo. La base de cotización en esta fase de contrato en práctica, tanto por contingencias comunes como profesionales, estará constituida por la cuantía real percibida.

13.3. Las liquidaciones de ayudas y cuotas estarán siempre referidas a mensualidades naturales y su comunicación y pago se efectuarán por meses naturales vencidos. El primer pago se contabilizará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de recepción en la Dirección de Investigación del certificado de incorporación o de reincorporación en los casos de interrupción temporal. La gestión de estos pagos se realizará de forma centralizada por los Servicios correspondientes de la UPV/EHU.

14. Seguimiento

14.1. Los/las beneficiarios/as de las ayudas deberán cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Dirección de Investigación y/o demás Departamentos o Servicios que colaboran en la gestión de las convocatorias.

14.2. Con carácter general, estos documentos se cumplimentarán de acuerdo a los modelos que se publiquen al efecto. Como mínimo se deberá presentar un informe anual de seguimiento al igual que un informe final para cada fase (beca predoctoral y contrato en prácticas).

15. Registro de Personal de Investigación en Formación

15.1. La Universidad tiene establecido un Registro General de Becarios que está gestionado por el Vicerrectorado de Organización Académica y Coordinación.

15.2. La Dirección de Investigación, una vez dado de alta el personal de investigación en formación, transmitirá a los responsables de dicho registro los datos necesarios.

15.3. Una vez defendida públicamente la Tesis Doctoral elaborada por el personal en formación, se incluirá en el Registro de Becas de la UPV/EHU la fecha de la lectura y el nombre del director de la tesis. El grado de aprovechamiento de las becas predoctorales será un indicador de la idoneidad y la capacidad formativa del grupo de investigación receptor, que será tenido en cuenta en la adjudicación de nuevas becas predoctorales. En el caso de que, pasados dos años del final de la ayuda no se hubiera producido la lectura de la Tesis, el director deberá informar la Dirección de Investigación sobre las causas del retraso.

16. Renuncias, Bajas y Finalización de las Ayudas

16.1. Las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los/las beneficiarios/as, y demás incidencias de las ayudas y contratos financiados, deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Investigación de la UPV/EHU, acompañadas de la correspondiente documentación justificativa que en cada caso se requiera.

16.2. Durante el periodo de contrato en prácticas, la suspensión del mismo en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de la duración de la ayuda.

17. Incumplimientos

17.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las respectivas convocatorias y demás normas aplicables, así como las que se definan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado/a, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

17.2. La condición de beneficiario/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) La finalización del periodo de disfrute de la ayuda.
- c) Revocación por incumplimiento de obligaciones o por variación de las condiciones que se tomaron en cuenta para su concesión, o informe negativo del director de la tesis, conforme al punto anterior.
- d) Incompatibilidad sobrevenida.
- e) Inexistencia de crédito presupuestario para la ayuda.
- f) Dejar de ser alumno de la UPV/EHU.

La concurrencia de las circunstancias c) y d) dará lugar a la tramitación de expediente en el que se dará audiencia al interesado conforme prevé Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17.3. La constatación de la existencia de ocultación, alteración o manipulación de datos o cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la ayuda dará lugar a la obligación de reintegrar a la UPV/EHU las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

17.4. Las autoridades académicas, profesores o jefes de Servicios Universitarios de cualquier orden que por dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones establecidas estarán obligados a indemnizar a la UPV/EHU los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

18. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

18.1. La ayuda no supone relación contractual estable entre el adjudicatario/a y la UPV/EHU finalizando esta relación una vez transcurrido el plazo de ejecución de la ayuda o haberse obtenido el título de Doctor por parte del/la interesado/a. Además la misma es incompatible con el disfrute de cualquier otra ayuda o beca que suponga dedicación horaria o con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial. No obstante, se permitirán las percepciones que procedan de ayudas que consiga el beneficiario/a para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas. Los/as directores/as de tesis y los Departamentos/Institutos receptores de beneficiarios/as de ayudas deberán comunicar a la Dirección de Investigación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

18.2. En casos excepcionales, debidamente justificados y con la autorización del Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Profesorado, los investigadores/as en formación podrán compatibilizar su beca y/o contrato en prácticas con un contrato docente a tiempo parcial (máximo 4 horas a la semana), siempre que sea de sustitución.

19. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presente directrices han sido elaboradas según lo dispuesto en:

- La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Boletín Oficial del Estado del 18 de abril).
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27 de noviembre), en su redacción dada por la Ley 4/1999.
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado del 18 de noviembre).
- El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.
- El Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado.
- El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado.
- El Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado.
- El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y Decreto 689/1991, de 17 de diciembre.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

En todo lo que no se encuentre expresamente previsto en la presente guía, se estará a lo dispuesto en la LRJPC, al texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de Noviembre.

20. RECURSOS

Las resoluciones extendidas según el presente reglamento agotan la vía administrativa, y contra ella podrá interponer los siguientes medios de impugnación, en ningún caso de manera simultánea:

1.- Con carácter previo, recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución.

Si se interpone recurso administrativo, éste se entenderá desestimado de manera presunta si en el plazo de 1 mes desde su interposición no se dictara la resolución expresa del mismo, en cuyo caso quedará expedita la vía jurisdiccional del párrafo siguiente.

En este caso, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

2.- Directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Bilbao, en el plazo de 2 meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución (artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

20. REGULACIÓN DE BECAS ANTERIORES

Las becas actualmente en vigor se acomodarán a lo prescrito en estas directrices según las siguientes pautas:

1. Las becas de colaboración adjudicadas con anterioridad se deberán homologar a las ayudas reguladas según el nuevo Estatuto de Personal de Investigación en Formación, dependiendo del período de ayuda disfrutado:

- ❑ Si el mismo es inferior a dos años el/la beneficiario/a podrá disfrutar, si el grupo promotor dispone de fondos, de una beca con seguridad social básica hasta el cumplimiento de los dos años.
- ❑ Si el período consumido es superior a dos años e inferior a tres años y medio y el/la beneficiario/a ya tiene obtenido el DEA, la beca deberá ser convertida en un contrato en prácticas por un periodo máximo de dos años siempre y cuando no se hay obtenido antes el título de Doctor y el grupo disponga de crédito presupuestario suficiente.
- ❑ Si el disfrute de la beca es superior a dos años y el/la beneficiario/a no ha obtenido todavía el DEA se deberá obtener el mismo en la siguiente convocatoria que sea publicada y, posteriormente se aplicará, lo definido el punto anterior.
- ❑ Si el período es superior 3,5 años pero inferior a cuatro años el beneficiario seguirá con el régimen actual ya que según la normativa laboral actual, no se podrá realizar un contrato en prácticas.

2. Los becarios predoctorales que ya hayan disfrutado de diferentes becas por un período superior a 4 años, terminarán el período de beca actual (máximo 11 meses) sin posibilidad de adicionales renovaciones. En casos excepcionales y posterior a una expresa autorización del Vicerrector de Investigación, se podrá seguir disfrutando de una beca predoctoral por 6 meses más si existe un compromiso en formal por parte del/la Doctorando/a y el/la Director/a de la Tesis de que en este período se finalizará la redacción de la Tesis y la misma será depositará según la normativa vigente.

ANEXO

Procedimiento a seguir para las Convocatorias de PIF

